

**CONVENIO DE PAGO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CHIMBORAZO, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN  
PARA DICTAR CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA A LOS DOCENTES DEL  
MAGISTERIO FISCAL**

**COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente convenio de pago, por una parte la señora doctora Mirian Elena Aguirre Montero, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación en calidad de delegada del señor Ministro de Educación, mediante memorando No. MINEDUC-ME-2013-00947-MEM, de 11 de diciembre de 2013; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Chimborazo representada por la doctora María Angélica Barba en su calidad de rectora. Las partes se obligan en virtud del presente Convenio de Pago al tenor de las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

1. La Constitución de la República en su artículo 33 indica: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."
2. El artículo 66 de la Constitución de la República en su numeral 17 garantiza a las personas el derecho a la libertad de trabajo, estableciendo que nadie será obligado a trabajar gratuitamente o forzosamente, salvo los casos que determine la ley.
3. El artículo 349 de la Constitución de la República garantiza *"al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente"*
4. La Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 10 sobre los derechos de los docentes del sector público determina que estos tienen derecho: *"(...) a. Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación;(...)"*
5. El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas preceptúa los Requisitos para contraer compromisos y obligaciones, siendo que *"(...) Ninguna entidad u organismo del sector público, ni funcionario o servidor de los mismos, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo suficiente para el pago completo de la obligación correspondiente (...)"*

24



6. El artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva: “2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo (...)”. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con documentos auténticos. Para estos efectos, se entenderán por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.
7. El artículo 178 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece las Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria, siendo que “(...) Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente (...)”.
8. El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece que: “La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público (...)”.
9. El expediente enviado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica referente al convenio de pago a favor de la Universidad Nacional de Chimborazo, contiene la siguiente documentación:
  - Copia del contrato 090-MINEDUC-2012 celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Chimborazo, suscrito el 26 de septiembre de 2012, cuyo objeto fue la prestación de servicios de capacitación de formación continua a los docentes del magisterio fiscal de la provincia de Chimborazo, por un valor total de USD. 114.480,00.
  - Memorando MINEDUC-SDPE-2013-00705-MEM de 19 de septiembre de 2013, suscrito por la doctora Mirian Elena Aguirre Montero Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, se dirige a la doctora Emma Francisca Herdoiza Arboleda Coordinadora General de Asesoría Jurídica, mediante el que remite un informe técnico referente al problema en la ejecución de los procesos de capacitación de docentes, y solicita que se emita un criterio jurídico sobre el tema.
  - Memorando MINEDUC-SDPE-2013-00767-MEM de 16 de octubre de 2013, suscrito por la doctora Mirian Elena Aguirre Montero Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, se dirige al señor Mgs. José Luis Ayala Mora Director de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta; y solicita de manera urgente remitir el detalle de la autorización de la ejecución de los procesos de capacitación con su justificación.



**Dirección Nacional de Convenios, Contratos y  
Asesoría Inmobiliaria**

- Memorando MINEDUC-SDPE-2013-00768-MEM de 16 de octubre de 2013, suscrito por la doctora Mirian Elena Aguirre Montero Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, se dirige a la licenciada Ximena del Pilar Sánchez Delgado Coordinadora de Procesos de Capacitación; y solicita de manera urgente remitir informe en el que se indique el mecanismo y justificaciones para la autorización de la ejecución de los procesos de capacitación.
- Oficio s/n de 17 de octubre de 2013 el señor Mgs. José Luis Ayala Mora se dirige a la doctora Mirian Aguirre Montero Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, mediante el que emite un informe sobre lo solicitado en cuanto al programa de formación continua.
- Memorando MINEDUC-SDPE-2013-00776-MEM de 18 de octubre de 2013, suscrito por la licenciada Ximena del Pilar Sánchez Delgado Coordinadora de Procesos de Capacitación, se dirige a la doctora Mirian Elena Aguirre Montero Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, y adjunta informe solicitado, el mismo que consta de 247 hojas.
- Memorando MINEDUC-SDPE-2013-00815-MEM de 5 de noviembre de 2013, la doctora Mirian Elena Aguirre Montero Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo se dirige al señor Freddy Peñafiel Larrea Ministro de Educación subrogante; mediante el que adjunta informe técnico sobre la capacitación a docentes del magisterio fiscal.
- Memorando MINEDUC-DNCCAI-2013-1184-M de 21 de noviembre de 2013, la Dra. Catalina Mosquera Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, dirigido a la doctora Emma Francisca Herdoíza Coordinadora General de Asesoría Jurídica, en el cual consta el informe jurídico relacionado a los convenios de pago a las universidades por los procesos de capacitación de docentes.
- Memorando MINEDUC-SDPE-2013-00874-MEM de 22 de noviembre de 2013, el ingeniero Marcelo Gabriel Calderón Salas Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo, Subrogante; se dirige a la doctora Francisca Herdoíza Arboleda Coordinadora General de Asesoría Jurídica para detallar los montos por los cuales se dictaron los cursos de capacitación.
- Memorando MINEDUC-SDPE-2013-00882-MEM de 25 de noviembre de 2013, la doctora Mirian Elena Aguirre Montero Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo se dirige al señor Mgs. David Sánchez Páez Coordinador General de Planificación, solicita realizar las gestiones necesarias para disponer de fondos para pagos de procesos de capacitación.
- Memorando MINEDUC-SDPE-2013-00888-MEM de 27 de noviembre de 2013, la doctora Mirian Elena Aguirre Montero Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo se dirige al señor ingeniero Oscar Dayan Valencia Cardenas y solicita



***Dirección Nacional de Convenios, Contratos y  
Asesoría Inmobiliaria***

llevar a cabo las acciones necesarias para el pago de las obligaciones mantenidas con la Universidad Nacional de Chimborazo.

- Memorando MINEDUC-DNF-2013-06974-MEM de 5 de diciembre de 2013, suscrito por el economista Alex Crespo Dávila Director Nacional Financiero Encargado, hace constar la certificación presupuestaria No. 2395 por un valor de USD. 20.400,00.
  - Memorando MINEDUC-CGAJ-2013-01036-MEM de 09 de diciembre de 2013, suscrito por la doctora Francisca Herdoíza Arboleda Coordinadora General de Asesoría Jurídica, dirigido al economista Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación, cuya recomendación indica que previo al procedimiento de convenio de pago a la Universidad Nacional de Chimborazo se solicite a la Dirección Nacional de Auditoría Interna se proceda con el examen correspondiente al caso.
  - Memorando MINEDUC-ME-2013-00947-MEM, de 11 de diciembre de 2013 suscrito por el economista Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación, dirigido al Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, Director Nacional de Auditoría Interna, Directora Nacional de Talento Humano, Coordinadora General de Secretaría General, Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, dispone en lo pertinente que la Dirección Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, elabore el convenio de pago a favor de la Universidad Nacional de Chimborazo.
  - Memorando MINEDUC-SDPE-2014-00100-MEM, de 05 de febrero del 2014 mediante el que el ingeniero Marcelo Calderón Salas, Gerente del Proyecto SIPROFE se dirige al economista Alex Douglas Crespo, Director Nacional Financiero, Encargado; y, solicita la convalidación de disponibilidad presupuestaria y de fondos para el Convenio de Pago a favor de la Universidad Nacional de Chimborazo.
  - Memorando MINEDUC-DNF-2014-00621-MEM, de 06 de febrero del 2014, mediante el que el economista Alex Douglas Crespo, Director Nacional Financiero, Encargado hace constar la certificación presupuestaria No. 266 por un valor de USD. 20.400,00.
10. Que Mediante informe técnico de los procesos de capacitación ejecutados sin contratos de 5 de noviembre de 2013, elaborado por Marcelo Calderón Salas Gerente Proyecto SíProfe y aprobado por Mirian Aguirre Montero Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, de acuerdo al programa de formación continua establecido por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación se dictaron y ejecutaron cursos de capacitación en Pedagogía y Didáctica del Pensamiento Crítico, los que tiene una gran importancia para la formación de los docentes y que no contemplaban en el contrato celebrado entre el Ministerio de Educación y la institución de Educación Superior, posteriormente se realizaron las gestiones necesarias para la elaboración de contratos complementarios, no obstante las nuevas autoridades



determinaron su improcedencia ya que los mencionados cursos se efectuaron sin el respaldo legal correspondiente.

#### **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

Las actuales autoridades del Ministerio de Educación en base a los antecedentes expuestos y a la normativa precitada, consideran que es necesario honrar las obligaciones pendientes de pago, contraídas en anteriores gestiones y que corresponden a la prestación de servicios de terceros que la institución ha recibido.

En virtud del presente Convenio de Pago, el Ministerio de Educación pagará a la Universidad Nacional de Chimborazo, la suma de USD. 20.400,00 (veinte mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IVA, por la prestación de servicios de capacitación para dictar cursos de formación continua a los docentes del magisterio fiscal.

#### **TERCERA: PAGO.-**

El Ministerio pagará a la Universidad Nacional de Chimborazo, la cantidad de USD. 20.400,00 (veinte mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IVA, con recursos económicos disponibles de acuerdo a la certificación presupuestaria Nro. 266 de 06 de febrero de 2014 con cargo a la partida presupuestaria No. 2014. 140. 9999. 0000. 27. 00. 002. 003. 73. 06. 03. 1701. 001. 0000. 0000. 131 – denominada **Servicio de Capacitación**.

El pago se transferirá a una cuenta en una institución financiera nacional que la Universidad Nacional de Chimborazo, mantenga para tal efecto, debiendo para ello emitir la correspondiente factura por el valor de los servicios prestados.

Esta cantidad constituye la única compensación que el Ministerio hará a la Universidad Nacional de Chimborazo, para cumplir con el objeto del presente convenio.

#### **CUARTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.-**

El Ministerio efectuará a la Universidad Nacional de Chimborazo las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del impuesto a la renta, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al impuesto al valor agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

#### **QUINTA: RESPONSABILIDAD.-**

La utilización de la figura de Convenio de Pago no libera de responsabilidad a los servidores que causaron el convenio de pago por acción u omisión incumpliendo con los procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, provocando que no exista un contrato de acuerdo a los procesos institucionales.

Corresponde a la Auditoría Interna de la Institución y a la Contraloría General del Estado determinar las eventuales responsabilidades de los servidores que por acción u omisión causaron este convenio de pago, de conformidad con la Ley y al memorando Nro. MINEDUC-ME-2013-00947-MEM, de 11 de diciembre del 2013 suscrito por el señor economista Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

4



**SEXTA: ACCIÓN DE FINIQUITO.-**

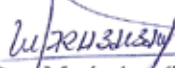
La señora doctora María Angélica Barba en su calidad de Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo declara en forma expresa que acepta la liquidación económica efectuada con motivo del presente Convenio de Pago, y por lo tanto, nada tiene que reclamar en lo posterior al Ministerio.

**SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-**

Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden por estar de acuerdo en su contenido. Los comparecientes se ratifican en todas sus cláusulas y dan al presente acuerdo transaccional los efectos de una sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 2362 de la codificación del Código Civil.

Firmado en Quito, Distrito Metropolitano, a

Dra. Mirian Elena Aguirre Montero  
**SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO  
DELEGADA DE LA MÁXIMA  
AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

  
Sra. Dra/ María Angélica Barba  
Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo  
RUC: 0660001840001

  
LR/CM

